

#### IV. INFORMACIÓN COMERCIAL

##### CAPÍTULO TRANSVERSALES – COMERCIAL

##### FORMATO TC1. Caracterización de Usuarios

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.

**Periodicidad:** Mensual.

**Dato a reportar:** Mensual vencido.

**Fecha inicial para reporte:** Desde el día 1 del mes siguiente del año correspondiente al reporte.

**Fecha límite para reporte:** Hasta el día 10 del mes siguiente del año correspondiente al reporte.

**Descripción:** Este formato captura la información técnica en relación con el inventario de usuarios, que permite identificar los mismos a nivel de Operador de Red.

**Nota:**

- I. Cada operador de red, en caso de requerirse, actualizará la información correspondiente al inventario de usuarios, con corte al último día del mes a informar, a más tardar el día 5 (calendario) del mes siguiente, utilizando el formato Inventario de usuarios.
- II. El comercializador a más tardar el día 8 (calendario) de cada mes, deberá comunicar por escrito al operador de red respectivo las inconsistencias que detecte en la información cargada en cumplimiento del numeral I. Adicionalmente, el comercializador deberá informar por escrito al operador de red de manera inmediata cada vez que ingrese un nuevo usuario a una frontera comercial para que este le asigne el respectivo NIU y demás características.

El comercializador deberá garantizar que la comunicación enviada al operador de red, en donde se informa las inconsistencias detectadas en el formato Inventario de usuarios, sea recepcionada a más tardar el día 8 (calendario) del mes correspondiente, sin perjuicio de las acciones que se adelanten por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos contra el comercializador por su incumplimiento.

- III. El operador de red a más tardar el día 10 (calendario) deberá certificar ante el SUI la información cargada según el numeral I.

Para lo anterior, previamente deberá aclarar con los comercializadores la totalidad de las inconsistencias informadas y si es del caso, podrá reemplazar los datos inicialmente cargados al SUI.

Si el comercializador comunicó información de forma incompleta o incorrecta al operador de red, aquel será responsable por este hecho.

Si el operador de red certificó información incorrecta, este hecho se considerará como reporte de información no veraz al SUI.

Lo anterior, deberá ser informado mediante comunicación escrita, por el comercializador y el operador de red a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sin perjuicio de las acciones que se adelanten por esta entidad.

- IV. Se debe tener en cuenta que para el presente formato, el reporte de usuarios conectados al STN es de carácter obligatorio.
- V. En este formato se podrá registrar un mismo NIU asociado a dos comercializadores diferentes en un mismo mercado de comercialización para un periodo de cargue específico.

Para el reporte de este formato se deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo	Nro	Campo
1	NIU	17	Condiciones Especiales
2	Código de Conexión	18	Tipo Área Especial
3	Tipo de Conexión	19	Código Área Especial
4	Nivel de Tensión	20	Estrato / Sector
5	Nivel de Tensión Primario	21	Altitud (usuario)
6	% propiedad del Activo	22	Longitud (usuario)
7	Conexión Red	23	Latitud (usuario)
8	ID Comercializador	24	Autogenerador
9	ID Mercado	25	Exporta Energía
10	Grupo de Calidad	26	Capacidad Autogenerador (kw)
11	Código Frontera Comercial	27	Tipo de Generación
12	Código Circuito o Línea	28	Código Frontera Autogeneración
13	Código Transformador	29	Fecha Entrada en Operación
14	Código DANE (NIU)	30	Contrato de Respaldo
15	Ubicación	31	Capacidad Contrato de Respaldo
16	Dirección		

- NIU:** Número de Identificación del Usuario o Suscriptor: Se refiere al número que el Operador de Red le ha asignado a cada uno de los usuarios conectados a su sistema. Este código deberá ser comunicado por el OR al comercializador, a más tardar diez (10) días calendario, siguientes a la conexión de un usuario.

Teniendo en cuenta que los OR ya vienen reportando un NIU para los usuarios de alumbrado público en cada municipio, este NIU se mantendrá y será el NIU que se reportará en el formato TC2. Para el reporte de este NIU en el presente formato, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

*Tabla 2: Detalle Cargue Usuario AP Comercial*

Campo	Valor a reportar	Campo	Valor a reportar
NIU	NIU Existente	Condiciones especiales	0
Código de conexión	ALPM0001	Tipo área especial	0
Tipo de conexión	2	Código área especial	Vacio
Nivel de tensión	2	Estrato / sector	11
Nivel de tensión primario	2	Altitud (usuario)	Vacio
% propiedad del activo	101	Longitud (usuario)	Vacio
Conexión red	1	Latitud (usuario)	Vacio
ID Comercializador	Valor admisible	Autogenerador	3
ID Mercado	Valor admisible	Exporta energía	Vacio
Grupo de calidad	11 o 12 o 13	Capacidad autogenerador (kw)	Vacio
Código frontera comercial	OR001	Tipo de generación	Vacio
Código circuito o línea	0	Código frontera autogeneración	Vacio
Código transformador	ALPM0001	Fecha entrada en operación	Vacio
Código DANE (NIU)	Valor admisible	Contrato de respaldo	Vacio
Ubicación	2	Capacidad contrato de respaldo	Vacio
Dirección	Valor admisible		

Por cada red de alumbrado público conectada a un transformador, se deberá asignar un NIU con la estructura CALP (consumidor de alumbrado público) y un número consecutivo asignado por el OR, la estructura de este código sería como ejemplo: CALP000000001. El anterior código asignado no podrá ser repetido por el OR.

- 2. Código de Conexión:** Código asignado por el Operador de Red, el cual corresponde a un Transformador o a un Alimentador en donde se conecta el usuario. Los códigos reportados deben estar registrados en el Formato TT1. Inventario de Alimentadores en el campo "Código Circuito o línea" o TT2. Inventario de Transformadores en el campo "Código Transformador".

Para los usuarios conectados al STN y que son reportados por cada OR cuando se encuentran dentro de su área de influencia, el OR asignará un Código de Conexión iniciando con la estructura STN y un número consecutivo asignado por el OR, la estructura de este código sería, como ejemplo: STN001. Este código es únicamente para efectos del reporte en el presente Formato TC1 con el objeto de ser incluido en el inventario de usuarios y el comercializador pueda realizar el reporte de la información comercial en el formato TC2.

- 3. Tipo de Conexión:** Corresponde al elemento (Transformador, Alimentador) donde el Operador de Red calcula los indicadores de calidad del usuario basado en la regulación vigente. Los valores admisibles para este campo son:

Tabla 3: Tipo de Conexión

Código	Descripción
1	Circuito
2	Transformador

- 4. Nivel de Tensión:** Nivel de Tensión al que pertenece el usuario. Debe corresponder exactamente al nivel de los cargos por uso de STR o SDL que se le liquidan en la factura. También se deben reportar los usuarios conectados directamente al STN del área de influencia del OR. Los valores admisibles para este campo son:

Tabla 4: Nivel de Tensión

Código	Descripción
0	STN: Sistema de Transmisión Nacional (STN)
1	Nivel 1: Sistemas con tensión nominal menos a 1 kV.
2	Nivel 2: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 1 kV y menor de 30 kV,
3	Nivel 3: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 30 kV y menor de 57.5 KV.
4	Nivel 4: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 57,5 kV y menor de 220 kV
5	*Unidades constructivas de fibra óptica

\* Este nivel de tensión únicamente debe ser usado para reportar unidades constructivas y/o Circuitos de Fibra Óptica

- 5. Nivel de Tensión Primario:** Nivel de tensión al cual se conectan los activos que sirven al usuario. En el caso de activos de Nivel de Tensión 1 que sirven al usuario. Los valores admisibles para este campo son:

Tabla 5: Nivel de Tensión Primario

Código	Descripción
0	Activo con nivel de tensión primario en nivel de tensión STN
2	Activo con nivel de tensión primario en nivel de tensión 2
3	Activo con nivel de tensión primario en nivel de tensión 3
4	Activo con nivel de tensión primario en nivel de tensión 4

- 6. % Propiedad del Activo:** Corresponde a la fracción del cargo máximo en el nivel de tensión 1, por concepto de inversión que liquidó el Operador de Red al comercializador para cada usuario. Los valores admisibles para este campo son:

*Tabla 6: Porcentaje Propiedad del Activo*

Código	Descripción
0	Cuando el comercializador liquida el 0% del cargo Máximo de Nivel de tensión 1 por concepto de inversión al usuario.
50	Cuando el comercializador liquida el 50% del cargo Máximo de Nivel de tensión 1 por concepto de inversión al usuario.
100	Cuando el comercializador liquida el 100% del cargo Máximo de Nivel de tensión 1 por concepto de inversión al usuario.
101	El usuario pertenece a un nivel de tensión diferente a 1

- 7. Conexión Red:** Hace referencia al tipo de red a la cual se conecta el usuario. Los valores admisibles para este campo son:

*Tabla 7: Conexión Red*

Código	Descripción
1	Aéreo
2	Subterránea

- 8. ID Comercializador:** Código asignado por la SSPD al comercializador al momento de realizar el registro en el SUI, el cual publica la Superintendencia en la página del SUI, en la columna "ID Empresa" del reporte WEB ubicado en el siguiente enlace: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=mul\\_adm\\_061](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=mul_adm_061)
- 9. ID Mercado:** Código de Identificación del mercado de comercialización donde se efectuó la venta que se está facturando y que se encuentra registrado en el SUI y publicado en la página SUI, en la columna "Código SUI" del reporte WEB ubicado en el siguiente enlace: <http://www.sui.gov.co/web/energia/reportes/administrativo/mercados-activos>
- 10. Grupo de Calidad:** Corresponde al número del grupo al que pertenece el usuario conformidad con lo definido en el numeral 5.2.4.1 de la Resolución CREG 015 de 2018 y Resoluciones que la modifiquen y/o sustituyan. Los valores admisibles para este campo son:

*Tabla 8: Grupo de Calidad*

Código	Descripción
11	Grupo de Calidad Zona > = 100.000 Habitantes y IRF < = 22
21	Grupo de Calidad Zona < 100.000 Habitantes y IRF < = 22
31	Grupo de Calidad Zona Rural y IRF < = 22
12	Grupo de Calidad Zona > = 100.000 Habitantes y 22 < IRF < = 45
22	Grupo de Calidad Zona < 100.000 Habitantes y 22 < IRF < = 45
32	Grupo de Calidad Zona Rural y 22 < IRF < = 45
13	Grupo de Calidad Zona > = 100.000 Habitantes y 45 < IRF < = 100
23	Grupo de Calidad Zona < 100.000 Habitantes y 45 < IRF < = 100
33	Grupo de Calidad Zona Rural y 45 < IRF < = 100

- 11. Código Frontera Comercial:** Corresponde al número de identificación de la frontera comercial, el cual deberá coincidir con el código de la frontera comercial reportado en el Formato TT6. Fronteras – Flujos de Energía asignado por el Administrador del sistema de intercambios comerciales. En el caso de los usuarios regulados del comercializador incumbente se deberán reportar con el código OR0001, estos no se verán reflejados en el formato TT6.

- 12. Código Circuito o Línea:** Identificador asignado por el operador de red para cada una de las líneas o circuitos del sistema que opera. El código de este campo deberá coincidir con el campo Código Circuito o Línea del Formato Inventario de Alimentadores de la presente Resolución. Los códigos reportados deben ser registrados en el Formato TT1. Inventario de Alimentadores en el campo "Código Circuito o línea".
- 13. Código Transformador:** Identificador asignado por el Operador de Red para cada uno de los Transformadores de Distribución. El código de éste campo deberá coincidir con el Campo Código Transformador del formato Inventario de Transformadores de la presente Resolución. Los códigos reportados deben ser registrados en el Formato TT2. Inventario de Transformadores en el campo "Código Transformador".
- 14. Código DANE (NIU):** Corresponde a la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia. Con la siguiente estructura: DDMMMCCC, donde "DD" es el código del departamento, "MMM" corresponde al código del municipio y "CCC" corresponde al código del centro poblado. Para los casos en que no aplique el centro poblacional, se debe diligenciar 000.
- 15. Ubicación:** Indica si el usuario corresponde a un inmueble rural disperso, urbano o centro poblado. Se consideran Urbanos, aquellos inmuebles localizados en la Cabecera Municipal.

Centro Poblado: es un área con características urbanas, ubicada en el espacio rural del municipio, conformado por 20 o más viviendas contiguas o adosadas entre sí. Este concepto para fines censales agrupa los caseríos, corregimientos municipales e inspecciones de policía.

Rurales dispersos: son aquellos inmuebles localizados en el espacio rural del municipio, conformado por menos de 20 viviendas contiguas o adosadas entre sí. Los valores admisibles para este campo son:

*Tabla 9: Ubicación*

Código	Descripción
1	Rural Disperso
2	Urbano
3	Centro Poblado

- 16. Dirección:** Esta información corresponde a la dirección del usuario, la cual debe ser reportada bajo la siguiente tabla de referencia.

*Tabla 10: Abreviaturas (Dirección)*

Descripción	Abreviatura	Descripción	Abreviatura
Apartamento	Ap	Kilómetro	Km
Autopista	Au	Local	L
Avenida	A	Lote	Lo
Barrio	Br	Manzana	Mz
Bloque	Bq	Norte	N
Bodega	Bd	Oeste	W
Bulevar	Bl	Oriente	O
Calle	C	Oficina	Of
Carrera	K	Pasaje	Pj
Carretera	Cr	Parqueadero	Pq
Casa	Cs	Pent-House	Pn
Consultorio	Con	Piso	P

Descripción	Abreviatura	Descripción	Abreviatura
Diagonal	D	Sur	S
Edificio	Ed	Torre	To
Entrada	En	Transversal	T
Esquina	Eq	Unidad	Un
Etapa	Et	Urbanización	Ur
Garaje	Ga	Vía	V
Interior	In	Vereda	Vr

**17. Condiciones Especiales:** En la prestación del servicio público de energía eléctrica existen algunas condiciones especiales aplicables a los usuarios. Los valores admisibles en este campo son:

*Tabla 11: Condiciones Especiales*

Código	Descripción
0	Ninguna
1	Especial Asistencial
2	Especial Educativo
3	Áreas Comunes
4	Industrial Bombeo
5	Distrito de Riego
6	Hogar Comunitario
7	Inquilinato
8	Asentamiento Indígena
9	Contribuyente Exento
10	Vivienda de Interés Social o Prioritario
11	Patrimonio Histórico
12	Pequeños Productores Rurales

**Especial asistencial:** Hace referencia a aquellas facturas correspondientes a usuarios especiales tales como hospitales, clínicas, puestos o centros de salud, y demás instituciones asistenciales exentas de pago de contribución conforme a lo dispuesto por la ley.

**Especial educativo:** Hace referencia a aquellas facturas correspondientes a usuarios especiales tales como colegios, universidades y demás instituciones educativas exentas de pago de contribución conforme a lo dispuesto por la ley.

**Áreas comunes:** para efectos de facturación del servicio de energía, se consideran como un usuario único y sus consumos se liquidan en la misma forma que se liquidan los consumos de los usuarios del respectivo conjunto habitacional. Literal b Artículo 35 Resolución CREG 108 de 1997.

**Industrial bombeo:** Hace referencia a las facturas correspondientes de usuarios cuyos consumos de energía son utilizados específicamente en las actividades operativas inherentes a la propia prestación del servicio de acueducto y/o alcantarillado.

**Distrito de riego:** Hace referencia a las facturas correspondientes a usuarios de distritos de riego según artículo 70 de la Ley 1110 de 2006 o las que la modifiquen o sustituyan.

**Hogares Comunitarios:** establecido en el artículo 127 de la Ley 1450, "Para efecto del cálculo de las tarifas de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas domiciliario, los inmuebles de uso residencial donde funcionan los hogares comunitarios de bienestar y sustitutos serán considerados estrato uno (1)."

**Inquilinato:** Edificación clasificada en los estratos socioeconómicos 1, 2 ó 3, con una entrada común desde la calle, que aloja tres o más hogares que comparten los servicios públicos domiciliarios y los servicios sanitarios.

**Asentamiento Indígena:** Hace referencia a los usuarios ubicados en la zona rural dispersa recibirán un tratamiento especial en cuanto a subsidios y contribuciones de servicios públicos domiciliarios se consideran clasificados en estrato 1. (Fuente: ley 732-2002, Art 2).

**Contribuyente exento:** Según lo establecido en el Artículo 89,7 de Ley 142 de 1994 los usuarios exentos del pago de la contribución de solidaridad son los hospitales, clínicas, puestos y centros de salud, y los centros educativos y asistenciales sin ánimo de lucro.

Por su parte, el Decreto 2915 de agosto del 2011, modificado por el Decreto 4955 de diciembre del 2011, precisó el concepto de 'usuario industrial', destinatario del beneficio de la exención a partir del 2012, indicando que serían aquellos que a 31 de diciembre del 2010 tuvieran registrada como actividad económica principal alguna de las actividades clasificadas en los Códigos 011 a 456 de la Resolución 00432 del 2008 en el respectivo RUT.

**Vivienda de Interés Social o Prioritario:** Se debe identificar si el usuario hace parte del programa de Vivienda de Interés Social (VIS) o de Vivienda de Interés Social Prioritaria de acuerdo con el Decreto 1077 de 2015.

**Patrimonio Histórico:** predios declarados como monumentos nacionales o inmuebles de interés cultural del ámbito nacional o distrital que cuentan con el beneficio de equiparación al estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos.

**Pequeños Productores Rurales:** Hace referencia a aquellas facturas correspondientes a pequeños productores rurales según lo señalado en la normatividad vigente.

**18. Tipo Área Especial:** Hace referencia a las áreas especiales tal como lo describe el decreto 111 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía – Minenergía - y las disposiciones que lo modifican. Los valores admisibles para este campo son:

*Tabla 12: Tipo de Área Especial*

Código	Descripción
0	Ninguna
1	Barrio Subnormal
2	Área Rural de Menor Desarrollo
3	Zonas de Dificil Gestión

Lo registrado en este campo debe coincidir con el último reporte certificado del Formato S4. Áreas Especiales FOES, campo "Tipo de área especial". Lo anterior, siempre que este campo sea diferente de cero (0).

**19. Código Área Especial:** Corresponde a un código numérico asignado por el comercializador al área especial definidas en el decreto 111 de 2012 y las disposiciones que lo modifican.

Lo registrado en este campo debe coincidir con lo reportado en el Formato S4. Áreas Especiales FOES, campo "Código de área especial". Lo anterior, siempre que este campo sea diferente de cero (0).

**20. Estrato / Sector:** Se refiere al estrato o sector asociado a la estructura tarifaria aplicada. Los valores admisibles para este campo son:

Tabla 13: Estrato/Sector

Código	Descripción
1	Bajo – bajo
2	Bajo
3	Medio – bajo
4	Medio
5	Medio – alto
6	Alto
7	Industrial
8	Comercial
9	Oficial
10	Provisional
11	Alumbrado Público

**21. Altitud (Usuario):** Corresponde a la información georreferenciada de la posición del domicilio del usuario, en cuanto a altitud en metros sobre el nivel del mar. En caso de no contar con la información a nivel de usuario, se debe diligenciar la información a nivel del transformador al que se conecta el usuario.

Para el primer año de vigencia del reporte de la información se debe contar con el 20% de los usuarios georeferenciados.

Para el segundo año de vigencia del reporte de la información el porcentaje de georeferenciación debe ser el 60 % y en el tercer año la totalidad de usuarios.

**22. Longitud (Usuario):** Coordenadas geográficas del sitio donde se encuentra el usuario correspondiente a la longitud en grados decimales en el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Para el primer año de vigencia del reporte de la información se debe contar con el 20% de los usuarios georeferenciados.

Para el segundo año de vigencia del reporte de la información el porcentaje de georeferenciación debe ser el 60 % y en el tercer año la totalidad de usuarios.

**23. Latitud (Usuario):** Coordenadas geográficas del sitio donde se encuentra el usuario correspondiente a la latitud en grados decimales en el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Para el primer año de vigencia del reporte de la información se debe contar con el 20% de los usuarios georeferenciados.

Para el segundo año de vigencia del reporte de la información el porcentaje de georeferenciación debe ser el 60 % y en el tercer año la totalidad de usuarios.

**24. Autogenerador:** Corresponde al usuario que realiza la actividad de autogeneración. El usuario puede ser o no ser propietario de los activos de autogeneración. Los valores admisibles para este campo son:

Tabla 14: Autogenerador

Código	Descripción
1	AGPE
2	AGGE
3	NO



Si en el campo "Autogenerador" se seleccione al valor admisible "3", los campos 25 al 31 se deben dejar vacíos.

- 25. Exporta Energía:** Corresponde a la capacidad del Autogenerador de entregar excedentes a la red. Los valores admisibles para este campo son:

*Tabla 15: Exporta Energía*

Código	Descripción
1	Cuenta con la capacidad de entregar excedentes a la red
2	No cuenta con la capacidad de entregar excedentes a la red

- 26. Capacidad Autogenerador (kW):** Corresponde a la magnitud de potencia instalada por un autogenerador o un generador distribuido.

- 27. Tipo de Generación:** Corresponde a la fuente primaria y/o tecnología a partir de la cual se hará el aprovechamiento energético en virtud de lo expuesto en las Resoluciones CREG 024 de 2015 y 030 de 2018.

*Tabla 16: Tipo de Generación*

Código	Descripción
1	Solar (Fotovoltaica)
2	Eólica
3	Pequeñas Centrales Hídroléctricas (PCH's)
4	Pequeñas Centrales Termoeléctricas
5	Centrales Hidroeléctricas
6	Térmicas - Biomasa
7	Térmicas - Gas
8	Térmicas - Carbón
9	Térmicas - Líquidos
10	Térmicas – Otros residuos
11	Otro

- 28. Código Frontera Autogeneración:** Corresponde al número de identificación de la frontera comercial de autogeneración, asignado por Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC -. En el caso que la frontera comercial de exportación no tenga la obligación de reporte al ASIC, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 030 de 2018 y las que la modifiquen, se deberá asignar el código AGPE0001.

El valor registrado en este campo debe existir en el Formato TT6. Fronteras – Flujos de Energía en el campo "ID Frontera".

- 29. Fecha Entrada en operación:** Corresponde a la fecha de entrada en servicio de la actividad de generación.
- 30. Contrato de Respaldo:** Hace referencia a si el usuario cuenta con contrato de respaldo, en los términos establecidos en el numeral t del artículo 4 y el capítulo 10 de la Resolución CREG 015 de 2018 y las que la modifiquen y/o sustituyan. Los valores admisibles son:

*Tabla 17: Contrato de Respaldo*

Código	Descripción
1	Cuenta con contrato de respaldo
2	No cuenta con contrato de respaldo

- 31. Capacidad Contrato de Respaldo:** Corresponde a la capacidad contratada en modalidad de respaldo con el OR en virtud de la facultad establecida en el literal t del artículo 4 de la Resolución CREG 015 de 2018 o de la obligación definida en el capítulo 10 de la misma Resolución.

**FORMATO TC2. Facturación a Usuarios**

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.

**Periodicidad:** Mensual.

**Dato a reportar:** Mensual Vencido.

**Fecha inicial para reporte:** Desde el día 10 del mes siguiente del año correspondiente al reporte.

**Fecha límite para reporte:** Hasta el último día del mes siguiente del año correspondiente al reporte.

**Descripción:** Este formato describe las variables y características técnicas que debe cumplir el formato, en relación con la información comercial de los usuarios con la cual el prestador liquida los consumos en un periodo de tiempo determinado. Para el reporte de este formato se deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo	Nro	Campo
1	NIU	32	Valor de la Contribución (\$)
2	Información Predial Utilizada	33	Valor Refacturación de la Contribución (\$)
3	Cédula Catastral o Número Predial Nacional	34	Días de Mora
4	Tipo Usuario Riesgo Cartera	35	Valor de Intereses por Mora (\$)
5	Tipo Factura	36	Valor de Intereses por Mora sobre las Contribuciones No Recaudadas (\$)
6	ID Factura	37	Valor Cartera Consumo (\$)
7	Fecha de Expedición de la Factura	38	Valor Cartera Contribuciones (\$)
8	Fecha de Inicio del Periodo de Facturación	39	TVC
9	Fecha de Lectura Actual	40	VC (\$)
10	Fecha de Lectura Anterior	41	VCD (\$)
11	Días Facturados	42	VCF (\$)
12	Tipo de Tarifa	43	CEC (kWh)
13	Tipo de Lectura	44	CONPU (\$)
14	Consumo Usuario (kWh)	45	THC
15	Consumo Distribuido Comunitario – CDC (kWh)	46	HC
16	Consumo Promedio Semestral (kWh)	47	Refacturación por Compensación (\$)
17	Consumo de Subsistencia	48	Tipo Medidor
18	Valor Facturación por Consumo Usuario (\$)	49	Código Medidor
19	Valor Facturación por Consumo - CDC (\$)	50	Valor Total Facturado (\$)
20	Refacturación por Consumo Usuario - (kWh)	51	Tarifa Aplicada (\$/kWh)
21	Refacturación por Consumo – CDC (kWh)	52	Fecha de Publicación de la Tarifa Aplicada
22	Valor Refacturación por Consumo Usuario (\$)	53	Fecha Registro Contable
23	Valor Refacturación por Consumo – CDC (\$)	54	Carga Contratada (kVA)
24	Número de Familias	55	Consumo Energía Reactiva Medido (kVArh)
25	Valor del Subsidio Usuario (\$)	56	Consumo Energía Reactiva Facturado (kVArh)
26	Valor Refacturación del Subsidio Usuario (\$)	57	Tarifa Energía Reactiva (\$/kVArh)
27	Número de Facturas FOES	58	Facturación Consumo Energía Reactiva (\$)
28	Valor FOES Aplicado al Consumo Usuario (\$)	59	Valor Refacturación Energía Reactiva (\$)
29	Valor FOES Aplicado al Consumo - CDC (\$)	60	Energía Activa Importada (kWh)
30	Valor Refacturación FOES Aplicado al Consumo Usuario (\$)	61	Energía Activa Exportada (kWh)
31	Valor Refacturación FOES Aplicado al Consumo CDC (\$)		

- 1. NIU:** Número de Identificación del Usuario o Suscriptor: Se refiere al número que el Operador de Red le ha asignado a cada uno de los usuarios conectados a su sistema. Este código deberá ser comunicado por el OR al comercializador, a más tardar diez (10) días calendario, siguientes a la conexión de un usuario.

Para el registro de la facturación del servicio de alumbrado público, en el formato TC2 solo debe reportarse el NIU registrado en el formato TC1 bajo las características de la "Tabla 2. Detalle Cargue Usuario AP Comercial". Teniendo en cuenta que existen campos que por su naturaleza no es posible agrupar, los siguientes campos deben registrarse con valor cero (0):

Consumo Distribuido Comunitario – CDC (kWh), Valor Facturación Por Consumo – CDC, Refacturación por Consumo - CDC (kWh), Valor Refacturación Por Consumo - CDC(\$), Número de familias, Valor del Subsidio Usuario (\$), Valor Refacturación del Subsidio Usuario (\$), Número de Facturas Foes, Valor FOES Aplicado Consumo usuario (\$), Valor FOES Aplicado al Consumo Distribuido Comunitario (\$), Valor Refacturación FOES Aplicado al Consumo Usuario (\$), Valor Refacturación FOES Aplicado al CDC (\$), Valor de la Contribución (\$), Refacturación del valor de la Contribución (\$), Valor de Intereses por Mora Sobre las Contribuciones No Recaudadas (\$), Valor Cartera Contribuciones (\$), TVC, CEC (kWh), THC, HC, , Código Medidor, Carga contratada (kVA), Consumo Energía Reactiva Medido (kVARh), Consumo Energía Reactiva Facturado (kVARh), Tarifa Energía Reactiva (\$/kVarh), Facturación Consumo Energía Reactiva (\$), Valor Refacturación Energía Reactiva (\$), Energía Activa Importada (kWh) y Energía Activa Exportada (kWh).

Los demás deberán ser diligenciados de acuerdo con las condiciones del formato.

La discriminación de los usuarios de alumbrado público agrupados en la factura reportada, se especificarán en el Formato TC6. Detalle Facturación AP.

2. **Información Predial Utilizada:** Es la especificación de la Información Predial, consiste en establecer si el prestador utiliza la "Información Predial de cada Catastro", el "Número Predial Nacional", si es un "Predio Nuevo sin homologar por la Entidad Catastral" o es un "Predio sin homologar por el Prestador". Los valores admisibles para este campo son:

Tabla 18: Información Predial Utilizada

Código	Descripción
1	Información Predial de cada Catastro
2	Número Predial Nacional
3	Predio Nuevo sin homologar por la Entidad Catastral
4	Usuario sin cédula catastral asociada por parte del prestador

Para el diligenciamiento del campo 3 "Cédula Catastral o Número Predial Nacional":

- Si el valor registrado es igual a 1 "Información Predial de cada Catastro" registrar la cédula catastral que puede tener de 21 a 56 caracteres.
- Si el valor registrado es igual a 2 "Número Predial Nacional" registrar número predial nacional puede tener hasta 30 caracteres.
- Si el valor registrado es igual a 3 "Predio Nuevo sin homologar por la Entidad Catastral" registrar número cero (0).
- Si el valor registrado es igual a 4 "Usuario sin cédula catastral asociada por parte del prestador" registrar número uno (1).

3. **Cédula Catastral o Número Predial Nacional:** Es la identificación alfanumérica de los predios. La "Información Predial de cada Catastro" es una anotación única, para cada predio urbano o rural, estructurada por cada autoridad catastral (IGAC, Bogotá, Cali, Medellín, Antioquia), que facilita la ubicación geográfica e identificación de los inmuebles, por medio de la asignación de un conjunto de dígitos que los individualiza. El "Número Predial Nacional" es la nueva estructura predial a utilizar por todas las autoridades catastrales del país, definida en el artículo 159 de la Resolución IGAC 070 de 2011.

Los términos para el cargue de este campo serán definidos en Resolución particular por la Superintendencia de Servicios Público Domiciliarios.

- 4. Tipo Usuario Riesgo Cartera:** Corresponde a la clasificación del tipo de usuario asociado a los riesgos de cartera definidos en la Resolución CREG 180 de 2014. En caso de que se trate de un usuario no regulado, debe clasificarse con el código 7 de la siguiente tabla. Los valores admisibles para este campo son:

*Tabla 19. Tipo Usuario Riesgo de Cartera*

Código	Descripción
1	Usuario regulado cuyo riesgo de cartera será reconocido al comercializador a través de la prima por el riesgo de cartera no gestionable de los usuarios tradicionales RCT.
2	Usuario regulado ubicado en áreas especiales que al 31 de diciembre de 2013 estaba siendo atendido por el comercializador i, en el mercado de comercialización j y cuyo riesgo de cartera será reconocido al comercializador a través de la prima de riesgo de cartera a reconocer al comercializador integrado al operador de red, por la atención de usuarios en áreas especiales RCAE.
3	Usuario regulado ubicado en áreas especiales que empezó a ser atendido a partir del año 2014 y cuyo riesgo de cartera será reconocido al comercializador a través de la prima por el riesgo de cartera no gestionable de los usuarios tradicionales RCT.
4	Usuario regulado ubicado en barrios subnormales que al 31 de diciembre del año 2013 estaba siendo atendido por un comercializador diferente al integrado al operador de red y cuyo riesgo de cartera será reconocido al comercializador a través de la prima de riesgo de cartera a reconocer al comercializador por atender usuarios ubicados en barrios subnormales RCSNE.
5	Usuario regulado ubicado en barrios subnormales que empezó a ser atendido a partir del 1 de enero de 2017 y cuyo riesgo de cartera será reconocido al comercializador a través de la prima por el riesgo de cartera no gestionable de los usuarios tradicionales RCT.
6	Usuario regulado nuevo incorporado al SIN y cuyo riesgo de cartera será reconocido al comercializador a través de la prima de riesgo de cartera a reconocer al comercializador por atender nuevos usuarios regulados incorporados al SIN mediante planes de expansión de cobertura, de conformidad con la política pública definida por el Ministerio de Minas y Energía RCNU.
7	No aplica

- 5. Tipo Factura:** Corresponde al tipo de facturación. Los valores admisibles para este campo son:

*Tabla 20: Tipo de Factura*

Código	Descripción
1	Inicial
2	Anulada Decisión Administrativa
3	Anulada Reclamo Usuario
4	Anulada Decisión SSPD
5	Refacturación Decisión Administrativa
6	Refacturación Reclamo Usuario
7	Refacturación Decisión SSPD
8	Reliquidación

**Nota de Reliquidación:** En el evento de realizar una **reliquidación**, de una factura de cobro del servicio público domiciliario de energía eléctrica de un periodo anterior, la empresa deberá generar un nuevo registro donde se anule la factura ya reportada con valores admisibles 2, 3 o 4 de la Tabla 20 "Tipo de factura" y registrar la nueva bajo el valor admisible 8. Recuerde que, para la anulación y la reliquidación, los registros deben contener toda la información solicitada por el formato.

**Nota de Refacturación:** Si en el reporte de la factura inicial del mes m, se presenta una **refacturación** del servicio público domiciliario de energía eléctrica de un periodo anterior m-n, la empresa deberá generar nuevos registros a nivel de factura de acuerdo con el origen de las refacturaciones con valores admisibles 5, 6 o 7 de la Tabla 20 “Tipo de Factura”, con el objetivo de discriminar detalladamente las diferentes refacturaciones aplicadas y reportadas en el registro inicial de la factura del mes m. Por lo anterior, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

**Datos que se deben repetir:** Los campos que hacen referencia a la información de la factura (NIU, Información Predial Utilizada, Cédula Catastral o Número Predial Nacional, Tipo Usuario Riesgo Cartera, Fecha de Expedición de la Factura, Fecha de Inicio del Periodo de Facturación, Fecha de Lectura Actual, Fecha de Lectura Anterior, Días Facturados, Tipo de Tarifa, Tipo de Lectura, Número de familias, Tipo Medidor, Código Medidor y Fecha Registro Contable) deben corresponder a los reportados en el registro inicial de la factura del mes m, excepto el ID de factura, tarifa aplicada y la fecha de publicación de la tarifa aplicada, los cuales deben corresponder a la factura emitida en periodos anteriores m-n donde se origina la refacturación.

**Datos que se deben diligenciar en cero:** Los campos de cantidad o valor que no apliquen al concepto que se está refacturando.

**Datos que deben diligenciarse con información al concepto que se desea refacturar:** Los campos de cantidad o valor que hacen referencia específicamente a las refacturaciones mencionadas en el registro inicial de la factura del mes m que se está reportando.

El valor será negativo si la empresa facturó de más y positivo si dejó de facturar, según sea el caso.

6. **ID Factura:** Corresponde al número o identificación de la factura asignada por el comercializador.
7. **Fecha de Expedición de la Factura:** Se refiere a la fecha de expedición de la factura.
8. **Fecha de Inicio del Periodo de Facturación:** Se refiere a la fecha desde la cual comienza a registrarse el consumo a facturar.
9. **Fecha de Lectura Actual:** Se refiere a la fecha de la lectura del medidor con la cual se calcula el consumo facturado.
10. **Fecha de Lectura Anterior:** Se refiere a la fecha de la lectura del medidor en el periodo inmediatamente anterior.
11. **Días Facturados:** Corresponde al número de días facturados en el periodo.
12. **Tipo de Tarifa:** Corresponde al tipo de tarifa con la que se liquidó el último consumo de dicha factura. Los valores admisibles para este campo son:

*Tabla 21: Tipo de Tarifa*

Código	Descripción
1	Regulada
2	No Regulada

13. **Tipo de Lectura:** Hace referencia al tipo de lectura. Los valores admisibles para este campo son:

*Tabla 22: Tipo de Lectura*

Código	Descripción
1	Real
2	Estimada
3	No tiene medidor

Donde el consumo se determina a partir de:

**Real:** La lectura de un medidor exclusivo que sirve al suscriptor.

**Estimada:** Una estimación porque la lectura no pudo ser obtenida del medidor.

**No tiene medidor:** Una estimación por la inexistencia de medidor.

- 14. Consumo Usuario (kWh):** Es el consumo de energía eléctrica en kWh que es facturado para el respectivo periodo.
- 15. Consumo Distribuido Comunitario – CDC (kWh):** Corresponde a la distribución de la diferencia de consumos en kWh entre la medición comunitaria y la sumatoria de las medidas individuales del Área especial en la que se encuentra el usuario. Para los barrios subnormales cargar cero (0). Si el usuario no pertenece a un área especial, este campo se debe dejar vacío.
- 16. Consumo Promedio Semestral (kWh):** Este valor corresponde al consumo promedio histórico del usuario durante los últimos seis meses en kWh.
- 17. Consumo de Subsistencia:** Corresponde a la cantidad mínima de electricidad definida por la UPME, utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer las necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Los valores admisibles para este campo son:

*Tabla 23: Consumo de Subsistencia*

Código	Descripción
1	173 kWh-mes para alturas inferiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar
2	130 kWh- mes para alturas iguales o superiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar
3	184 kWh-mes para alturas inferiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar para Barrios Subnormales
4	138 kWh-mes para alturas iguales o superiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar para Barrios Subnormales
5	Cuando se refiera a usuarios de estratos 4, 5, 6 y no residenciales

- 18. Valor Facturación por Consumo Usuario (\$):** Corresponde al valor en pesos (\$) del consumo facturado durante el periodo reportado (no incluye subsidios, ni contribuciones, ni mora, ni cartera).
- 19. Valor Facturación por Consumo - CDC (\$):** Corresponde al valor en pesos (\$) del consumo distribuido comunitario facturado durante el periodo reportado (no incluye subsidios, ni contribuciones, ni mora, ni cartera).
- 20. Refacturación por Consumo Usuario (kWh):** Corresponde al consumo en kWh que se facturó de más o se dejó de facturar, durante periodos anteriores al que corresponde la factura que se reporta.
- 21. Refacturación por Consumo - CDC (kWh):** Corresponde al consumo distribuido comunitario en kWh que se facturó de más o se dejó de facturar, durante periodos anteriores al que corresponde la factura que se reporta.
- 22. Valor Refacturación por Consumo Usuario (\$):** Corresponde al valor en pesos (\$) de los kWh consumidos que se facturaron de más o se dejaron de facturar, durante un periodo anterior.
- 23. Valor Refacturación por Consumo - CDC (\$):** Corresponde al valor en pesos (\$) de los kWh consumidos que se facturaron de más o se dejaron de facturar, durante un periodo anterior para el consumo distribuido comunitario.

- 24. Número de Familias:** Corresponde al número de familias o de usuarios que hacen parte de un inquilinato o de un barrio subnormal, Para el caso en el cual no se corresponda a un inquilinato o barrio subnormal, este campo deberá reportarse en cero 0.
- 25. Valor del Subsidio Usuario (\$):** Corresponde al valor facturado en pesos (\$) de subsidios aplicados en la factura a los usuarios que se vean beneficiados por estos.
- 26. Valor Refacturación del Subsidio Usuario (\$):** Corresponde al valor en pesos (\$) de los subsidios que se facturaron de más o se dejaron de facturar, durante un periodo anterior y de los ajustes por concepto de subsidios otorgados en el mismo mes de facturación.
- 27. Número de Facturas FOES:** Corresponde a la cantidad de facturas a las cuales se les está aplicando el beneficio. El ID de cada una de estas facturas debe ser registrado en Formato "Facturación FOES". En caso de que no se cuente con facturas FOES, este campo debe diligenciarse en cero (0).
- 28. Valor FOES Aplicado al Consumo Usuario (\$):** Corresponde al valor \$/kWh del beneficio FOES aplicado al consumo del usuario.
- 29. Valor FOES Aplicado al Consumo Distribuido Comunitario (\$):** Corresponde al valor \$/kWh del beneficio FOES aplicado al CDC.
- 30. Valor Refacturación FOES Aplicado al Consumo Usuario (\$):** Corresponde al valor en pesos (\$) del beneficio FOES del consumo del usuario que se aplicaron de más o se dejaron de aplicar durante periodos anteriores al que corresponde la factura que se reporta. Este valor será negativo si la empresa facturó de más y positivo si dejó de facturar.
- 31. Valor Refacturación FOES Aplicado al Consumo - CDC (\$):** Corresponde al valor en pesos (\$) del beneficio FOES del consumo distribuido comunitario asignado al usuario que se aplicó de más o se dejó de aplicar durante periodos anteriores al que corresponde la factura que se reporta. Este valor será negativo si la empresa facturó de más y positivo si dejó de facturar.
- 32. Valor de la Contribución (\$):** Corresponde al valor facturado en pesos (\$) por concepto de "contribución de solidaridad" (Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos - FSSRI) de acuerdo con la normatividad vigente.
- 33. Valor de refacturación de la Contribución (\$):** Corresponde al valor en pesos (\$) de las contribuciones que se facturaron de más o se dejaron de facturar durante un periodo anterior, así como a los ajustes por concepto de contribución efectuados en el mismo mes de facturación.
- 34. Días de Mora:** Corresponde al número de días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento de la factura vencida más antigua, por concepto de suministro de energía, que se está liquidando en la factura que se reporta.
- 35. Valor de Intereses por Mora (\$):** Corresponde al valor en pesos (\$), de los intereses facturados por valores de los consumos dejados de recaudar al usuario. Este valor no debe contener el valor de intereses de la contribución.
- 36. Valor de Intereses por Mora sobre las Contribuciones No Recaudadas (\$):** Corresponde al valor en pesos (\$) de los intereses cobrados por concepto de contribución de solidaridad.
- 37. Valor Cartera Consumo (\$):** Corresponde al valor de cartera asociado al consumo adeudado por el usuario.
- 38. Valor Cartera Contribuciones (\$):** Valor en pesos (\$) asociadas a las contribuciones no pagadas por el usuario.
- 39. TVC:** Total de eventos compensados al usuario hasta el mes anterior de acuerdo con lo definido en la Resolución CREG 015 de 2018.

- 40. VC (\$):** Corresponde al valor total en pesos (\$) compensados al usuario en la factura de acuerdo con lo definido en la Resolución CREG 015 de 2018.

Este campo se deberá diligenciar si el usuario recibió la compensación respectiva, en caso contrario, el valor a compensar no pagado se deberá registrar en el campo CONPU de este formato.

Si el registro pertenece a la factura de alumbrado público, se debe diligenciar el valor acumulado de todos los usuarios con prefijo CALP.

- 41. VCD (\$):** Corresponde al valor en pesos (\$) a compensar al usuario en la factura por incumplimiento de la duración máxima de eventos de acuerdo con lo definido en la Resolución CREG 015 de 2018.

Si el registro pertenece a la factura de alumbrado público, se debe diligenciar el valor acumulado de todos los usuarios con prefijo CALP.

- 42. VCF (\$):** Corresponde al valor en pesos (\$) a compensar al usuario en la factura por incumplimiento del número máximo de eventos garantizado de acuerdo con lo definido en la Resolución CREG 015 de 2018.

Si el registro pertenece a la factura de alumbrado público, se debe diligenciar el valor acumulado de todos los usuarios con prefijo CALP.

- 43. CEC (kWh):** Corresponde al consumo estimado a compensar en kWh según factura, de acuerdo con lo definido en la Resolución CREG 015 de 2018.

- 44. CONPU (\$):** Corresponde al valor total en pesos (\$) de las compensaciones no pagadas al usuario durante el periodo de facturación.

Si el registro pertenece a la factura de alumbrado público, se debe diligenciar el valor acumulado de todos los usuarios con prefijo CALP.

- 45. THC:** Corresponde al total de horas compensadas al usuario en el periodo de facturación anterior de acuerdo con lo definido en la Resolución CREG 015 de 2018.

- 46. HC:** Corresponde a la variable HC definida en el numeral 5.2.4.3 de la Resolución CREG 015 de 2018, para el periodo de facturación.

- 47. Refacturación por Compensación: (\$):** Corresponde al valor en pesos del total del valor compensado al usuario, que se facturaron de más o se dejaron de facturar de acuerdo con la normativa vigente.

Si el registro pertenece a la factura de alumbrado público, se debe diligenciar el valor acumulado de todos los usuarios con prefijo CALP.

- 48. Tipo Medidor:** Corresponde al tipo de equipo o sistema de medida instalado, con el cual se determina el consumo del usuario. En caso de que se trate de un usuario sin medidor debe clasificarse con el código 6 de la siguiente tabla. Los valores admisibles para este campo son:

Tabla 24: Tipo Medidor

Código	Descripción
1	Electromecánico
2	Electrónico
3	Bidireccional (permite medir tanto importaciones como exportaciones de energía)
4	Inteligente unidireccional (Cuenta con dispositivos y protocolos que permiten el almacenamiento, gestión y transmisión de información, y/o la operación remota del medidor)
5	Inteligente bidireccional
6	Usuario sin medidor



- 49. Código Medidor:** Corresponde al código asignado por el operador de red al medidor del usuario.
- 50. Valor Total Facturado (\$):** Corresponde al valor total facturado en pesos (\$) al usuario en el periodo reportado, el cual debe ser equivalente a la sumatoria de los conceptos inherentes a la prestación del servicio de energía que se encuentran en el presente Formato TC2, tales como, facturación por consumo de Energía Eléctrica, subsidios y contribuciones, refacturaciones, entre otros.
- 51. Tarifa Aplicada (\$/kWh):** Corresponde al valor en pesos (\$/kWh) de la tarifa aplicada a consumos inferiores o iguales al Consumo de Subsistencia (CS), cuando se trate de un usuario subsidiado; o a la tarifa con contribución cuando se trate de un usuario contribuyente; o al Costo Unitario (CU) cuando se trate de un usuario a quien se le aplique la tarifa plena.
- Para los casos donde a los usuarios les apliquen tarifas horarias, deberá reportarse la información de la tarifa más alta.
- 52. Fecha de Publicación de la Tarifa Aplicada:** Corresponde a la fecha de publicación de la tarifa que se aplicó al usuario en el periodo de facturación.
- Si la información reportada en el campo 12 del presente formato corresponde al código 2 (Tipo de tarifa no regulada), el valor de este campo debe ser igual a cero (0).
- 53. Fecha Registro Contable:** Corresponde a la fecha en la cual se efectúa el registro de la factura en la contabilidad de la empresa.
- 54. Carga Contratada (kVA):** Es la potencia máxima disponible asignada al usuario de acuerdo con el contrato de condiciones uniformes o al contrato de conexión existente.
- 55. Consumo Energía Reactiva Medido (kVARh):** Es el consumo de energía reactiva en kVARh determinado mediante diferencia de lecturas para el periodo de facturación reportado.
- 56. Consumo Energía Reactiva Facturado (kVARh):** Es el consumo de energía reactiva en kVARh facturado para el periodo de facturación reportado.
- 57. Tarifa Energía Reactiva (\$/kVARh):** Corresponde a la tarifa aplicada que se le factura a un usuario por concepto de energía reactiva.
- Para los casos donde a los usuarios les apliquen tarifas horarias, deberá reportarse la información de la tarifa más alta.
- 58. Facturación Consumo Energía Reactiva (\$):** Corresponde al valor en pesos (\$) del consumo de energía reactiva facturado.
- 59. Valor Refacturación Energía Reactiva (\$):** Corresponde al valor en pesos (\$) de los kVARh consumidos que se facturaron de más o se dejaron de facturar, durante un periodo anterior.
- 60. Energía Activa Importada (kWh):** Es el consumo de energía eléctrica activa importada en kWh que es facturado para el respectivo periodo. No se incluye el Consumo Distribuido Comunitario.
- 61. Energía Activa Exportada (kWh):** Es el consumo de energía eléctrica activa exportada en kWh que es facturado para el respectivo periodo. No se incluye el Consumo Distribuido Comunitario.

### FORMATO TC3. Información de Facturación de los Operadores de Red a los Comercializadores

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.

**Periodicidad:** Mensual.

**Dato a reportar:** Mensual.

**Fecha inicial para reporte:** Desde el día 1 del mes siguiente del año correspondiente al reporte.

**Fecha límite para reporte:** Hasta el día 21 del mes siguiente del año correspondiente al reporte.

**Descripción:** Este formato permite capturar la información de la energía con la que los Operadores de Red facturaron los cargos por uso en todos los niveles de tensión a los comercializadores que atienden usuarios en su sistema. Para el reporte de este formulario se deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo
1	NIU o Frontera
2	ID Empresa
3	Nivel de Tensión
4	Nivel de Tensión Primario
5	% Propiedad del Activo
6	Tipo de Conexión
7	Código de Conexión
8	Conexión Red
9	Consumo (kWh)

- 1. NIU o Frontera :** En el caso de los usuarios del comercializador incumbente, corresponde al número de identificación del usuario o Suscriptor, refiriéndose al número que el Operador de Red asigno a cada uno de los usuarios conectados a su sistema, y en el caso de usuarios de los comercializadores entrantes, al número de identificación de la frontera comercial, el cual debe coincidir con el código de la frontera comercial asignado por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales ASIC.
- 2. ID Empresa:** Código asignado por la SSPD al comercializador al momento de realizar el registro en el SUI. Este código debe corresponder al representante de la frontera mencionada en el campo anterior, o al agente que atiende al usuario con el NIU especificado en el campo anterior.
- 3. Nivel de Tensión:** Nivel de Tensión al que pertenece el usuario. Debe corresponder exactamente al nivel de los cargos por uso de STR o SDL que se le liquidan en la factura. Los valores admisibles para este campo corresponden a los mencionados en la Tabla 4.
- 4. Nivel de Tensión Primario:** Nivel de tensión al cual se conectan los activos que sirven al usuario. En el caso de activos de Nivel de Tensión 1 que sirven al usuario, este campo solo puede tomar valores 2 o 3. Se debe tener en cuenta que en el caso que el usuario pertenezca a un nivel de tensión distinto a 1, este campo se reportará como cero (0). Los valores admisibles para este campo corresponden a los mencionados en la Tabla 5.
- 5. % Propiedad del Activo:** Corresponde a la fracción del cargo máximo en el nivel de tensión 1, por concepto de inversión que liquidó el Operador de Red al comercializador para cada usuario. Los valores admisibles para este campo corresponden a los mencionados en la Tabla 6.

6. **Tipo de Conexión:** Es la forma como el usuario se conecta al sistema del OR, que puede ser conectado directamente a un circuito o línea (Nivel 4, 3, 2) o conectado a través de un transformador de distribución (Nivel 1). Los valores admisibles para este campo son los definidos en la Tabla 25.

*Tabla 25: Tipo de Conexión TC3*

Código	Descripción
1	La conexión es a un Circuito o línea
2	Transformador de distribución

7. **Código de Conexión:** Código asignado por el operador de red, el cual corresponde a un transformador de distribución o a un alimentador del sistema que opera el OR al cual se encuentra conectado el usuario.
8. **Conexión Red:** Hace referencia al tipo red a la cual se conecta el usuario. Se diligencia una 1 en el caso que el usuario se conecte a una red aérea o 2 en el caso que el usuario se conecta a una red subterránea. Los valores admisibles para este campo corresponden a los mencionados en la Tabla 7.
9. **Consumo (kWh):** Es la energía en kWh que es facturada como energía activa con los cargos por uso del mes determinado.

#### FORMATO TC4. Información de Peticiones que No Constituyen una Reclamación

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.

**Periodicidad:** Anual.

**Dato a reportar:** Anual Vencido.

**Fecha inicial para reporte:** Desde el día 1 del mes de enero del año siguiente correspondiente a la vigencia anterior.

**Fecha límite para reporte:** Hasta el día 20 del mes de enero del año correspondiente al reporte.

**Descripción:** Los comercializadores del servicio de Energía Eléctrica deberán reportar las peticiones presentadas por los suscriptores o usuarios que no constituyen reclamación y no se derivan de una inconformidad o controversia entre el usuario y la empresa.

La información de peticiones corresponde a:

- Peticiones recibidas durante el periodo de reporte
- Peticiones de otros periodos por resolver (Aceptada en trámite, Pendiente gestión del usuario, Pendiente de respuesta y/o Sin Respuesta)
- Peticiones resueltas en el periodo de reporte (Rechazadas o Aceptada ejecutada)

Para el reporte de este formato se deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo
1	NIU
2	Código DANE
3	Radicado Recibido
4	Fecha Petición
5	Clase de Petición
6	Tipo de Respuesta
7	Fecha Respuesta
8	Radicado Respuesta
9	Fecha de Ejecución

1. **NIU:** Número de Identificación del Usuario o Suscriptor: Se refiere al número que el Operador de Red le ha asignado a cada uno de los usuarios conectados a su sistema.
2. **Código DANE:** Corresponde a la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia. Con la siguiente estructura: DDMMMCCC, donde "DD" es el código del departamento, "MMM" corresponde al código del municipio y "CCC" corresponde al código del centro poblado. Para los casos en que no aplique el centro poblacional, se debe diligenciar 000.

Cuando un prestador deba dar traslado de la reclamación a otro prestador de servicios públicos, este trasladará igualmente la información de los 5 primeros campos del presente formato. Lo anterior no exime a ningún prestador del envío de la información al SUI, conforme a lo solicitado mediante este acto administrativo.

3. **Radicado Recibido:** Corresponde a una cadena alfanumérica de máximo 20 caracteres, con el que se identifica el radicado de recepción asignado por la empresa a la PQR recibida de forma verbal, escrita o cualquier otro medio. Incluye las reclamaciones recibidas de terceros por traslado de competencia.
4. **Fecha Petición:** Fecha en la cual fue radicada la reclamación por el usuario o suscriptor. El diligenciamiento de este campo es obligatorio.

5. **Clase de Petición:** Corresponde al código asignado al tipo de petición. Los valores admisibles para este campo son:

Tabla 26: Clase de Petición

Código	Clase de Petición	Descripción
1	Conexión nivel de tensión 1	Corresponde a aquellas peticiones que presentan los suscriptores potenciales o usuarios para obtener la conexión del servicio al nivel de tensión 1 de energía eléctrica.
2	Conexión nivel de tensión 2	Corresponde a aquellas peticiones que presentan los suscriptores potenciales o usuarios para obtener la conexión del servicio al nivel de tensión 2 de energía eléctrica.
3	Conexión nivel de tensión 3	Corresponde a aquellas peticiones que presentan los suscriptores potenciales o usuarios para obtener la conexión del servicio al nivel de tensión 3 de energía eléctrica.
4	Conexión nivel de tensión 4	Corresponde a aquellas peticiones que presentan los suscriptores potenciales o usuarios para obtener la conexión del servicio al nivel de tensión 4 de energía eléctrica.
5	Reinstalación	Cuando el suscriptor o usuario solicita la reinstalación del servicio por causa del corte efectuado por el prestador.
6	Reconexión	Cuando el suscriptor o usuario solicita la reconexión del servicio por causa de la suspensión efectuada por el prestador.
7	Terminación de contrato	Cuando el suscriptor o usuario solicita la terminación del contrato de servicios públicos.

6. **Tipo de Respuesta:** Corresponde al código asignado al estado de la petición efectuada por el suscriptor o usuario. Los valores admisibles para este campo son:

Tabla 27: Tipo de Respuesta

Código	Descripción
1	Rechazada
2	Aceptada ejecutada
3	Aceptada en trámite
4	Pendiente gestión del usuario
5	Pendiente de respuesta
6	Sin respuesta

Donde:

**Rechazada:** Cuando por razones normativas, técnicas u operativas no es posible atender la petición.

**Aceptada ejecutada:** Cuando la empresa acepta la petición y ha ejecutado el requerimiento.

**Aceptada en trámite:** Cuando la empresa acepta la petición y se encuentra en trámite para la ejecución.

**Pendiente gestión del usuario:** Cuando la empresa acepta la petición y la ejecución depende exclusivamente de trámites que debe realizar el usuario.

**Pendiente de respuesta:** Cuando el prestador aún se encuentra dentro de los términos legales para dar respuesta.

**Sin respuesta:** Cuando para la fecha de reporte se han vencido los términos de ley sin que se haya emitido respuesta.

7. **Fecha Respuesta:** Fecha en la cual se le dio respuesta a la petición del suscriptor o usuario. En el caso en que la petición no se encuentre resuelta y el campo Tipo de Respuesta (Tabla 27) corresponda a los códigos 5 (Pendiente de respuesta) y 6 (Sin respuesta) este campo debe venir vacío.
8. **Radicado Respuesta:** Corresponde a una cadena alfanumérica definida por el prestador que corresponde al radicado de la respuesta dada a la petición. Solamente en el caso en que el Tipo de Respuesta (Tabla 27) corresponda a los códigos 5 (Pendiente de respuesta) y 6 (Sin respuesta) este campo debe venir vacío.

Cuando la petición sea verbal y se responda de la misma manera, en este campo se colocará el mismo radicado de entrada, salvo que la empresa le asigne radicado de salida.

9. **Fecha de Ejecución:** Fecha en la cual se ejecutó efectivamente la petición del suscriptor o usuario. El diligenciamiento de este campo solo se aplica cuando el tipo de respuesta corresponda al código 2 (Aceptada Ejecutada) de la Tabla 27, de lo contrario este campo debe venir vacío.

**FORMATO TC5. Información de Ejecución de Proyectos de Inversión****Tipo de cargue:** Cargue Masivo.**Periodicidad:** Anual.**Dato a reportar:** Anual Vencido.**Fecha inicial para reporte:** Desde el día 1 del mes de enero del año correspondiente a la vigencia anterior.**Fecha límite para reporte:** Hasta el día 30 del mes de enero del año correspondiente al reporte.**Descripción:** Corresponde a todos los proyectos de inversión gestionados por parte de los prestadores durante la vigencia a reportar independiente de su fuente de financiación y propósito, los cuales tengan relación directa con la calidad de la prestación del servicio bien sea en aspectos técnicos o comerciales.

Para el caso de los Operadores de Red se deberán reportar los proyectos de inversión que **NO** hagan parte de su plan de inversiones aprobado en cumplimiento de la Resolución CREG 015 de 2018, los cuales deberán ser reportados de conformidad con las reglas estipuladas en el Capítulo de Planes de Inversión de la presente Resolución.

Nro	Campo
1	ID Proyecto
2	Código BPIN
3	Actividad o Proceso
4	Descripción del Proyecto
5	Objetivo del Proyecto
6	Tipo de Inversión
7	Departamento
8	Municipio
9	Fecha Inicio de la Ejecución
10	Fecha Final de Ejecución
11	Estado Actual
12	Valor de Ejecución Real del Proyecto
13	% Avance Ejecución Física
14	Beneficios Obtenidos
15	Observaciones

- ID Proyecto:** Corresponde a un código alfanumérico de máximo 10 caracteres, que asigna el prestador a cada proyecto de inversión para su identificación, el cual es único por proyecto y no se puede repetir.
- Código BPIN:** Corresponde al código con el que figura el proyecto en el banco de proyectos de inversión Nacional BPIN. Este campo debe ser utilizado únicamente en caso de que los proyectos comprometan apropiaciones del presupuesto de inversión del presupuesto general de la nación.
- Actividad o Proceso:** Describe la actividad la cual está vinculado el proyecto de inversión. Los valores admisibles para este campo son:

*Tabla 28: Actividad del Agente*

Código	Descripción
1	Generación
2	Transmisión

Código	Descripción
3	Distribución
4	Comercialización

- 4. Descripción del Proyecto:** Descripción general del proyecto, con sus características más importantes.
- 5. Objetivo del Proyecto:** Describir cualitativamente el propósito que se refiere alcanzar con el respectivo proyecto.
- 6. Tipo de Inversión:** Corresponde a la clasificación de la inversión según la destinación de los recursos del proyecto. Los valores admisibles para este campo son:

*Tabla 29: Tipo de Inversión*

Código	Descripción
1	Expansión / Aumento de capacidad
2	Reposición de infraestructura
3	Modernización
4	Atención Comercial
5	Otros

- 7. Departamento:** Corresponde al código dado a la capital del departamento con base en la codificación dada por el DANE a la división político- administrativa de Colombia (Código DIVIPOLA), donde se ejecuta el mayor porcentaje del proyecto.
- 8. Municipio:** Corresponde al código dado a la cabecera municipal con base en la codificación dada por el DANE a la división político- administrativa de Colombia (Código DIVIPOLA), donde se ejecuta el mayor porcentaje del proyecto.
- 9. Fecha Inicio de la Ejecución:** Fecha de inicio de ejecución del proyecto.
- 10. Fecha Final de la Ejecución:** Fecha final de ejecución del proyecto, si al 31 de diciembre del año reportado el proyecto no ha finalizado, se deberá colocar la fecha estimada de finalización.
- 11. Estado Actual:** Hace referencia al estado del proyecto al último día del periodo que se reporta. Los valores admisibles son:

*Tabla 30: Estado Actual del Proyecto*

Código	Descripción
1	En Ejecución
2	Alistamiento
3	Aplazado
4	Interrumpido
5	Cancelado
6	Finalizado

- 12. Valor de Ejecución Real del Proyecto:** Corresponde al valor en pesos colombianos (COP) de la ejecución real del proyecto a 31 de diciembre del año reportado.



- 13. % de Avance Ejecución Física:** Corresponde al porcentaje de avance en ejecución física en obra del proyecto correspondiente al año de reporte.
- 14. Beneficios Obtenidos:** Corresponde a la descripción general de los beneficios que se alcanzaron con la realización del proyecto.
- 15. Observaciones:** En este campo se deben reportar las observaciones adicionales que puedan aplicar para este proyecto.

**FORMATO TC6. Detalle Facturación AP**

**Tipo de cargue:** Cargue Masivo.

**Periodicidad:** Mensual.

**Dato a reportar:** Mensual Vencido.

**Fecha inicial para reporte:** Desde el día 10 del mes siguiente del año correspondiente al reporte.

**Fecha límite para reporte:** Hasta el último día del mes siguiente del año correspondiente al reporte.

**Descripción:** Este formato captura el detalle de la información reportada por los Comercializadores correspondiente a las facturas de los usuarios de alumbrado público que fueron reportadas en el Formato TC2. Facturación a Usuarios. Lo anterior, teniendo en cuenta la disposición regulatoria establecida en la Resolución CREG 015 de 2018 donde solicita identificar un usuario por cada red de alumbrado público conectada a un transformador. Para el reporte de este formato se deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

Nro	Campo
1	NIU
2	Tipo Factura
3	ID Factura
4	Consumo Usuario (kWh)
5	Refacturación por Consumo Usuario - (kWh)
6	TVC
7	VC (\$)
8	VCD (\$)
9	VCF (\$)
10	CEC (kWh)
11	CONPU (\$)
12	THC
13	HC
14	Refacturación por Compensación (\$)

- 1. NIU:** Número de Identificación del Usuario o Suscriptor: Se refiere al número que el Operador de Red le ha asignado a cada uno de los usuarios conectados a su sistema. En este campo se deben registrar todos los NIU con prefijo CALP que pertenezcan al usuario del servicio de alumbrado público.
- 2. Tipo Factura:** Corresponde al tipo de facturación. Los valores admisibles para este campo corresponden a los definidos en la Tabla 20.
- 3. ID Factura:** Corresponde al número o identificación de la factura asignada por el comercializador. Este número de factura se repetirá para cada NIU con prefijo CALP que pertenezca al municipio al cual se le expidió la factura.
- 4. Consumo Usuario (kWh):** Es el consumo de energía eléctrica en kWh que es facturado para el respectivo periodo.
- 5. Refacturación por Consumo Usuario (kWh):** Corresponde al consumo en kWh que se facturó de más o se dejó de facturar, durante periodos anteriores al que corresponde la factura que se reporta.
- 6. TVC:** Total de eventos compensados al usuario hasta el mes anterior de acuerdo con lo definido en la Resolución CREG 015 de 2018.
- 7. VC (\$):** Corresponde al valor total en pesos (\$) compensados al usuario en la factura. Sin separador de miles y sin decimales, redondeado, de acuerdo con lo definido en la Resolución CREG 015 de 2018.

Este campo se deberá diligenciar si el usuario recibió la compensación respectiva, en caso contrario, el valor a compensar no pagado se deberá registrar en el campo CONPU de este formato.

8. **VCD (\$):** Corresponde al valor en pesos (\$) a compensar al usuario en la factura por incumplimiento de la duración máxima de eventos. Sin separador de miles y sin decimales, redondeado, de acuerdo con lo definido en la Resolución CREG 015 de 2018.
9. **VCF (\$):** Corresponde al valor en pesos (\$) a compensar al usuario en la factura por incumplimiento del número máximo de eventos garantizado. Sin separador de miles y sin decimales, redondeado, de acuerdo con lo definido en la Resolución CREG 015 de 2018.
10. **CEC (kWh):** Corresponde al consumo estimado a compensar en kWh según factura, de acuerdo con lo definido en la Resolución CREG 015 de 2018.
11. **CONPU (\$):** Corresponde al valor total en pesos (\$) de las compensaciones no pagadas al usuario durante el periodo de facturación.
12. **THC:** Corresponde al total de horas compensadas al usuario en el periodo de facturación anterior de acuerdo con lo definido en la Resolución CREG 015 de 2018.
13. **HC:** Corresponde a la variable HC definida en el numeral 5.2.4.3 de la Resolución CREG 015 de 2018, para el periodo de facturación.
14. **Refacturación por Compensación: (\$):** Corresponde al valor en pesos del total del valor compensado al usuario, que se facturaron de más o se dejaron de facturar de acuerdo con la normativa vigente.